



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 NOV. 2022

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 05-2022-01045-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CLEMENCIA ALFONSO.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Individualícense las pretensiones respecto del PAGARE No. 204139052897, teniendo en cuenta que el mismo fue pactado en instalamentos, en consecuencia, cada una de las cuotas debe considerarse como una obligación independiente. Art 75-5 del C.P.C.
2. De conformidad con lo anterior, formule las pretensiones de la demanda en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas (sin incluir intereses), más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses.
3. Indíquese la fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ Fijado hoy <u>01 DIC. 2022</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p>
